

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 3 de Agosto de 1919.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Alfonso Roca de Togores, Marqués de Alquibla.

Dado en Santander á primero de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. José Figueroa, Diputado provincial.

Dado en Santander á primero de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

(«Gaceta» del 1.º de Agosto de 1919)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN CIRCULAR**

Por Real decreto de 27 de Junio último se concede habilitación para recobrar la nacionalidad española á todos los que la hubieren perdido por haber servido en la Legación extranjera del Ejército francés desde el 4 de Agosto de 1914 y lo soliciten ante el Registro civil correspondiente en el término de seis meses, indultándoles á la vez de la responsabilidad en que se hallen incurso como prófugos ó desertores del servicio militar.

Con arreglo al artículo 2.º de dicho Real de-

creto, este Ministerio debe dictar las normas para aplicación del expresado indulto en cuanto se refiere á los individuos que soliciten recuperar la nacionalidad española, en virtud de la referida disposición y que se hallen afectos á la jurisdicción civil.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos no alistados en la época legal y los prófugos que no dependan de la jurisdicción militar presentarán sus instancias dirigidas á este Ministerio ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados dentro del mismo plazo de seis meses otorgado para recuperar la nacionalidad española, acreditando hallarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto objeto de la presente circular.

2.ª Las Comisiones mixtas cursarán dichos escritos á este Ministerio con los antecedentes é informes oportunos para su resolución definitiva.

3.ª Los indultados pasarán á la situación militar en que se encuentren los individuos del Reemplazo en que figuren ó debieran haber figurado con arreglo á su edad, teniendo en cuenta su número del sorteo.

4.ª Las Comisiones mixtas y los Consulados de España en el extranjero se entenderán directamente para el curso y la recepción de instancias, notificación de resoluciones y cuantas incidencias dé lugar la aplicación del indulto.

5.ª Los indultados podrán alegar excepciones comprendidas en el artículo 89 de la ley de Reclutamiento, fallándose las que les asistieran en el año de su reemplazo con sujeción á las circunstancias que concurrieran en los mismos en 1.º de Enero del mismo año y las sobrevenidas con arreglo á las condiciones en que se hallaren en relación con la época de la sobrevenencia.

6.ª Las dudas que se ofrezcan al aplicar el citado Real decreto y la presente circular serán sometidas á este Ministerio para su debida aclaración.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(«Gaceta» del 3 de Agosto de 1919.)

Inspección General de Suidad**CIRCULAR**

Siendo preciso que por los Municipios del reino se de exacto cumplimiento al Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre último, se servirá V. S. exigir en los Ayuntamientos de su provincia la comprobación de haber implantado el servicio que preceptúa el Reglamento citado, en el plazo de seis meses que señala en su artículo 89, y en caso contrario, se impongan las correcciones que se marcan en el artículo 90 del citado Reglamento, participando á este Ministerio el resultado obtenido.

Asimismo no merecerán la aprobación de V. S. los presupuestos municipales de aquellos Ayuntamientos que dejen de cumplir cualquiera de los precepto del Reglamento repetido.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

A los Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Comandantes generales de Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Al posesionarme del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 1.º del corriente mes, dirijo á todas las Autoridades y habitantes de la misma, mi más afectuoso saludo, y confío en que me prestarán su eficaz cooperación en todo lo que se refiera al servicio público.

Zamora 5 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
José Figueroa.

CIRCULAR

La existencia del tífus exantemático en algunas provincias, y el estar probado que el piojo es el inoculador del germen de tal enfermedad y el transmisor de la misma, obliga á que se tomen medidas contra todos los portadores de dicho parásito, y más cuando éstos por proceder de localidades extrañas, pueden estar contaminados ó haber estado en contacto con los que aquella enfermedad padecían.

Esto obliga á que por los Alcaldes de todas las poblaciones de esta provincia se observen y hagan observar cuantas medidas se recomendaron en el BOLETIN OFICIAL en el año anterior, para prevenir tal enfermedad.

Pero lo que es deber ineludible desde luego, es que en todos los pueblos se prohíba la entrada ó permanencia en ellos de mendigos, gitanos, vagabundos y cuantas personas desaseadas puedan ser portadoras de piojos, á menos de ser sometidas á las prácticas de limpieza que de ellos los libre.

Para ésto, en todos los pueblos, sin excusa alguna, debe habilitarse un local donde á todos los anteriormente citados individuos se les rasure y se les den fricciones de petróleo ó de vinagre sublimado al uno por mil, por toda la superficie de su cuerpo, á la vez que las ropas de los mismos sean sometidas á la acción del agua en ebullición, ó introducidas en un horno, cuya temperatura se habrá elevado á 80° por espacio de media hora.

No dudo que cuanto va ordenado será fielmente cumplido, y si por negligencia ó incumplimiento de ello, el tífus hiciera en alguna localidad presencia, habré de exigir con todo rigor las responsabilidades que haya lugar.

Zamora 4 de Agosto de 1919.

El Gobernador interino,
Antonio Gómez Tortosa.

VIAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y según providencia de fecha 30 de Julio próximo pasado, en que se decreta el deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Riego del Camino, se hace saber que las operaciones de expresado deslinde darán comienzo el día 25 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, por la Cañada llamada de «Extremadura.»

Las operaciones serán presididas por Don Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como Delegado de mi Autoridad.

Una vez terminado el deslinde de esta vía, se dará principio sin demora alguna al deslinde de otra, y así sucesivamente al de todas las que existan.

Si alguna de las vías tocara con algún otro término municipal, se advierte á las Autoridades el derecho que tienen de nombrar su correspondiente Comisión para que intervenga en el deslinde, así como también la obligación que tienen de anunciarlo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan concurrir á las operaciones de deslinde para hacer valer sus derechos y hagan ante el Sr. Presidente las reclamaciones que consideren oportunas.

Zamora 1.º de Agosto de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Alquibla.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.—CAZA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º, párrafo 2.º, del vigente Reglamento de la ley de Caza; he acordado la publicación de las licencias de caza, uso de armas y de galgos, expedidas por este Gobierno durante el mes anterior para general conocimiento y muy especialmente de la Guardia civil y Autoridades encargadas de cuidar se cumpla la citada ley de Caza.

N.º de orden.	Nombres.	Pueblos.	FECHA de la concesión.			Licencias de		Observaciones
			Día.	Mes.	Año	Caza.	Galgos.	
271	Manuel Ballesteros	Bermillo de Sayago	1	Julio	1919	1		
272	José Pertejo Diez	Zamora	7	»	»	1		
273	Faustino Fernández	Idem	»	»	»	1		
274	Antonio Campesino	Idem	»	»	»	1		
275	Vicente Alonso	Idem	»	»	»	1		
276	Francisco Rodríguez	Idem	»	»	»	1		
277	Nicanor Román	Idem	»	»	»	1		
278	Alejandro Rodríguez	Idem	»	»	»	1		
279	José Domínguez	Idem	»	»	»	1		
280	Mariano R. Radillo	Idem	»	»	»	1		
281	Bonifacio Gallego	Idem	»	»	»	1		
282	Arturo Jambrina	Idem	8	»	»	1		
283	Juan Gullón	Villanueva de las Peras	»	»	»	1		
284	Julio Rodríguez	Benavente	»	»	»	1		
285	Pedro Espina	Montamarta	9	»	»	1		
286	Nicolás Gómez	Villarrín de Campos	»	»	»	1		
287	Angel Gómez	Idem	»	»	»	1		
288	Francisco Puertas	Vadillo de la Guareña	»	»	»	1		
289	Juan de Vega	Carbajales	»	»	»	1		
290	Eliseo del Río	San Martín Valderaduey	11	»	»	1		
291	Isaac Villar	Castroverde de Campos	»	»	»	1		
292	Galo Polo	Idem	»	»	»	1		
293	José Furones	Santa Croya de Tera	»	»	»	1		
294	Isidoro Feroso	Vega de Villalobos	»	»	»	1		
295	Miguel Fidalgo	Arcos de la Polvorosa	»	»	»	1		
296	Marcelino López	El Perdigón	»	»	»	1		
297	Agustín Labrador	Manganeses Lampreana	14	»	»	1		
298	Aniceto Martín	Pererueta	»	»	»	1		
299	Francisco Villar	Morales de Toro	»	»	»	1		
300	Antonio Alonso	Zamora	15	»	»	1		
301	Isaías Miguel	Bretó	»	»	»	1		
302	Juan Manuel Jiménez	Tábara	16	»	»	1		
303	Tomás Matilla	Venialbo	»	»	»	1		
304	Francisco Miguel	Fresno de la Carballeda	»	»	»	1		
305	Francisco Tamame	Malillos	17	»	»	1		
306	Silvano Alonso	Quintanilla del Olmo	»	»	»	1		
307	José del Río	Rabanales	»	»	»	1		
308	Francisco Domínguez	Idem	»	»	»	1		
309	Eugenio Palacios	Benegiles	»	»	»	1		
310	Francisco San Román	Puebla de Sanabria	18	»	»	1		
311	José Rodríguez	Fuentesauco	»	»	»	1		Gratis como Recandadores de contribuciones.
312	Arturo Nieto	Santibáñez de Tera	19	»	»	1		
313	Norberto Santiago	Quintanilla de Urz	»	»	»	1		
314	Temístocles Gómez	Santovenia	21	»	»	1		
315	Tomás Rodríguez	Idem	»	»	»	1		
316	Zacarías Macho	Zamora	»	»	»	1		
317	Gerardo Pardal	Moralina	»	»	»	1		
318	José Tamame	Pererueta	»	»	»	1		
319	Pedro Enriquez	Benegiles	22	»	»	1		
320	Ricardo Gómez	Bercianos de Valverde	»	»	»	1		
321	Cesáreo Ledesma	Gáname	23	»	»	1		
322	Federico Montero	Villalazán	»	»	»	1		
323	Jaime Losada	Puebla de Sanabria	»	»	»	1		
324	José Requejo	Idem	»	»	»	1		
325	Federico González	Idem	»	»	»	1		
326	Victoriano Bobo	Mombuey	24	»	»	1		
327	Paulino Almaraz	Fuentesauco	»	»	»	1		
328	Felipe Lucas	Monfarracinos	»	»	»	1		
329	Pablo López	Prado	»	»	»	1		
330	Tomás Fernández	Cernadilla	»	»	»	1		
331	César Blanco	Benavente	»	»	»	1		
332	Fabriciano Hernández	Zamora	»	»	»	1		
333	Fabriciano Hernández	Idem	»	»	»	1		
334	Manuel Galán	Toro	26	»	»	1		
335	Aquilino López	Castroverde de Campos	»	»	»	1		
336	José María Calonge	Zamora	»	»	»	1		
337	Evaristo Fernández	Maire de Castroponce	»	»	»	1		
338	Jenaro Gutiérrez	Zamora	»	»	»	1		
339	Pedro Diez	Villanueva del Campo	28	»	»	1		
340	Juvenal García	Benavente	»	»	»	1		
341	Manuel Becedas	Zamora	»	»	»	1		
342	León Gómez	Pajares	29	»	»	1		
343	Pelayo Huerga	Quintanilla de Urz	»	»	»	1		
344	Francisco Hernández	Zamora	»	»	»	1		
345	Heliodoro Salvador	Cercedos del Carrizal	»	»	»	1		
346	Juan Vila	Villardecervos	30	»	»	1		
347	Ernesto Diez	Zamora	»	»	»	1		
348	Leoadio Pelaez	Idem	»	»	»	1		

349	Luis Fernández	Fuentesauco	30	Julio	1919	1	
350	Francisco López	Pozuelo de Tábara	31	»	»	1	
351	Camilo Totar	Idem	»	»	»	1	
352	José Gómez	Zamora	»	»	»	1	
353	Alfonso Marín	Idem	»	»	»	1	
354	Zacarías Sánchez	Monfarracinos	»	»	»	1	
355	Domingo Hernández	Idem	»	»	»	1	
356	Máximo Salvador	Algodre	»	»	»	1	
357	Amadeo Gómez	Zamora	»	»	»	1	
358	Carlos Manzano	Monfarracinos	»	»	»	1	
359	Francisco Martín	Corese	»	»	»	1	
360	Justo de Castro	Zamora	»	»	»	1	
361	Alfonso Roca de Tогores	Idem	»	»	»	1	1

Zamora 4 de Agosto de 1919.—El Gobernador interino, Antonio Gómez de Tortosa.

CIRCULAR

El Presidente de la «Asociación General de Ganaderos del Reino,» comunica á este Gobierno civil, que el Recaudador de los fondos que de la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de ganaderos, ha dado principio á la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto el Recaudador don Rogello Alonso como sus auxiliares cumplan su cometido, encargo á los dependientes de mi Autoridad y á los Sres. Alcaldes les presten los auxilios que reclamen.

Zamora 4 de Agosto de 1919.

El Gobernador interino.

Antonio Gómez Tortosa.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El día 21 del actual, por la noche, les fueron robados á tres vecinos de Cubo del Vino los semovientes de las señas que se expresan á continuación, los cuales suponen hayan sido unos gitanos que se encontraron en dicho pueblo hace días.

En su vista, encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de los mismos, poniéndolos á disposición de la citada Alcaldía, caso de ser habidos.

Zamora 31 de Julio de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Alquibla.

Señas.

Un potro edad treinta meses, pelo castaño, calzado de la mano derecha y pie izquierdo, alzada 1'35, de la propiedad de Julián García Tamame.

Un caballo pelo negro, edad cerrada, alzada 1'40, con lunares en los costillares, de la propiedad de José Gómez Romo.

Un burro cerrado, pelo rucio, alzada regular, capón, de la propiedad de Andrés Tamame Losa.

Diputación provincial de Zamora

Sesión de 1.º de Agosto de 1919.

Presidencia del Sr. Gobernador, Gómez de Tortosa, y del de edad Sr. Núñez.

En la ciudad de Zamora, á las diecisiete horas del día 1.º de Agosto de 1919, se reunió la Diputación en el Salón de Sesiones, bajo la presidencia de D. Antonio Gómez de Tortosa, Gobernador interino de la provincia, y con asistencia de los Diputados en ejercicio D. Agustín González, D. Félix Avedillo, D. Asterio Cadenas, D. José María Calonge, D. César Alonso, D. Eduardo Gutiérrez, D. Felipe Bobillo, don José San Román, D. Argimiro Gutiérrez y don

Evaristo Núñez, y de los electos D. Froilán Fernández Silva, D. José Bobo, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Jenaro Lorenzo, D. Ildefonso Gutiérrez, D. Manuel Fernández y D. Isaac Vega, y de mí el Secretario de la Corporación.

Abierta la sesión por el Sr. Gobernador á la hora antes dicha y leídos que fueron el decreto de convocatoria y los artículos de la ley Provincial, relativos á la constitución de la Diputación, el Sr. Presidente invitó, en virtud de las prescripciones del artículo 46 de la citada ley, al Diputado de más edad y á los dos más jóvenes de entre los presentes, para que ocupasen la Presidencia y Secretarías de edad, pasando á ocupar el primer puesto D. Evaristo Núñez, y los Sres. D. Manuel Fernández y D. Isaac Vega los de Secretarios, quedando en su consecuencia constituida interinamente la Diputación y abandonando el Sr. Gobernador el Salón de Sesiones.

Seguidamente se procedió á la elección de las Comisiones auxiliar y permanente de actas en votación secreta y por papeletas, que dió el siguiente resultado: para la Comisión auxiliar fueron elegidos por doce votos y cinco papeletas en blanco, los Sres. D. Asterio Cadenas, D. José Bobo y Bobo y D. Froilán Fernández Silva, y para la Comisión permanente, por igual número de votos y cinco papeletas asimismo en blanco, D. Ildefonso Gutiérrez, D. Eduardo Gutiérrez, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. César Alonso y D. Argimiro Gutiérrez.

En vista del precedente resultado, el señor Presidente interesó de los Vocales de la Comisión auxiliar se dignaren emitir dictamen inmediatamente, como prescribe el artículo 47 de la ley Provincial, acerca de las actas de los Vocales electos que forman parte de la permanente, Sres. D. Melchor Ruiz del Arbol y D. Ildefonso Gutiérrez Amigo, á cuyo efecto se suspendería la sesión unos minutos.

Reanudada la sesión, se dió lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión auxiliar de actas, quedando sobre la Mesa en cumplimiento de lo dispuesto por la ley.

A continuación pidió la palabra el Sr. González para interesar de la Presidencia se fijase la hora en que se había dado lectura á los informes, para precisar las veinticuatro á que se refiere la ley, entablándose con este motivo una pequeña discusión, en la que intervinieron los Sres. Alonso, Ruiz del Arbol y Bobillo, referente á si las veinticuatro horas habían de transcurrir minuto por minuto ó sería suficiente quedasen dichos dictámenes sobre la Mesa hasta las diez del día de mañana, y habiendo convenido en que el espíritu de la ley es que hubiesen transcurrido veinticuatro horas para que los señores Diputados pudiesen estudiar con detenimiento los dictámenes, á instancia del Sr. Bobillo se acordó por unanimidad que en lugar de celebrarse la sesión mañana sábado, día 2, á las siete de la tarde, hora intempestiva, se celebrara el lunes á las diez de la mañana.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que nosotros los Secretarios levantamos la presente acta que firman en nuestra unión el Sr. Gobernador y el Sr. Presidente de edad.

Sesión de 4 de Agosto de 1919.

Presidencia del Sr. Núñez.

En la ciudad de Zamora, á las diez horas del día 4 de Agosto de 1919, se reunió la Diputación en el Salón de Sesiones, bajo la Presidencia de D. Evaristo Núñez, Presidente de edad de la misma y con asistencia de los Sres. Diputados D. Félix Avedillo, D. José San Román, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Froilán Fernández Silva, D. José María Calonge, D. Eduardo Gutiérrez, D. Ildefonso Gutiérrez, D. César Alonso, D. Isaac Vega y D. José Bobo, actuando éstos dos últimos como Secretarios.

Abierta la sesión y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada sin discusión, acordándose por unanimidad y en votación ordinaria declarar y admitir como Diputados, á los Sres. D. Melchor Ruiz del Arbol y D. Ildefonso Gutiérrez Amigo.

Se suspendió la sesión por unos minutos, con objeto de que la Comisión permanente emitiese dictamen, sobre las actas de D. Jenaro Lorenzo Calvo, D. José Bobo y Bobo, D. Manuel Fernández Domínguez, D. Isaac Vega Paniagua, D. Froilán Fernández Silva, D. Marcelino del Valle Vicente y D. Cruz Horacio Miguel Canelo.

Reanudada que fué, entraron en el Salón, los Sres. D. Agustín González, D. Jenaro Lorenzo y D. Manuel Fernández, pasando éste á ocupar una de las Secretarías de edad, en sustitución del Sr. Bobo, que la desempeñaba interinamente, leídos los correspondientes dictámenes, el Sr. Presidente manifestó que de conformidad en los artículos 47 y 49 de la ley Provincial, quedaban veinticuatro horas sobre la Mesa levantándose acto seguido la sesión para continuarla mañana á las once y media, extendiéndose por los Secretarios la correspondiente acta, que firman con el Sr. Presidente.

Ayuntamientos

PAJARES

En los días 15 y 16 del corriente, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la cobranza del 2.º trimestre y atrasos del 1.º del repartimiento general de utilidades, correspondiente al actual ejercicio económico de 1919 á 1920.

En su consecuencia tanto los vecinos como los hacendados forasteros en la parte real acudirán con puntualidad en los citados días á satisfacer sus cuotas si desean después evitar los recargos de instrucción.

Pajares 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Perfecto González. R—1228

SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Formalizadas las cuentas municipales de este distrito y ejercicio de 1918 y su ampliación, rendida por el que suscribe y Depositario don Francisco Rodríguez Gil, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, según previene el artículo 161 de la ley Municipal, para su examen y reclamaciones.

San Cristobal de Entreviñas 29 de Julio de 1919.—El Alcalde, Atanasio Huerga. R—1229

VILLAGERIZ

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y pecuaria base de la contribución para el año de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, para si algún contribuyente desea examinarlo y poner las reclamaciones que crea convenientes pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villageriz 29 de Julio de 1919.—El Alcalde, Valentín Gando. R—1220

CODESAL

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este Ayuntamiento en el actual año económico, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, estará de manifiesto al público en la Casa Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular reclamaciones sobre el mismo, si así lo creen conveniente.

Codesal 25 de Julio de 1919.—El Alcalde, Eulogio de Vega. R—1194

GÁNAME

Confeccionado por la Junta pericial de este término y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1920 á 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gáname 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Manuel Gonzalo. R—1222

ROBLEDA-CERVANTES

Confeccionado el apéndice que ha de servir de base para los repartimientos de rústica y urbana para formar los repartimientos del próximo año, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer sobre el mismo las reclamaciones que crean justas; pues pasados no serán admitidas las que se presenten, y empezarán á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia.

Robleda-Cervantes 31 de Julio de 1919.—El Alcalde, Bartolomé San Román. R—1221

ZAMORA

Existiendo en el Cuerpo de la Guardia municipal de esta ciudad dos vacantes de suplente de Sereno, dotadas con el haber anual de doscientas setenta y cuatro pesetas, el Sr. Alcalde, en providencia de esta fecha, ha dispuesto se anuncie su provisión de conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 al 16 del Reglamento del citado Cuerpo.

Loe aspirantes á la plaza deberán presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones que deberán acreditar los solicitantes son las siguientes:

- 1.ª Ser español, mayor de 28 años, sin exceder de 35.
- 2.ª Saber leer y escribir correctamente.
- 3.ª Haber servido en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros sin nota desfavorable, ó pertenecer á la segunda reserva, siendo prefe-

ridos los que hayan pertenecido á la clase de Sargentos y Cabos.

4.ª Acreditar buena conducta.

5.ª Tener buena constitución física, certificada por dos Médicos titulares, sin defecto que le dificulte el desempeño del cargo y la talla mínima de 1'600 milímetros.

6.ª Ser sometido á un breve examen de Instrucción primaria y Ordenanzas municipales y obtener en él la calificación de aprobado.

7.ª No haber sido condenado por ninguna clase de delito común.

El examen de que habla la condición 6.ª consistirá en un ejercicio de escritura al dictado y otro de contestación verbal á preguntas elementales de Instrucción primaria, de disposiciones de las Ordenanzas municipales y del Reglamento del Cuerpo.

Dicho examen tendrá lugar el día que al efecto se designe por el Sr. Alcalde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 2 de Agosto de 1919.—El Secretario, Ramón Prada. R—1232

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Don Gregorio Alonso Magarzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fornillos de Fermoselle.

Hago saber: Que terminados por la Junta general los repartimientos de consumos y el déficit del presupuesto municipal, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinar sus cuotas respectivas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fornillos de Fermoselle 26 de Julio de 1919.—El Alcalde, Gregorio Alonso. R—1230

VALDEFINJAS

Hallándose terminados por la Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal; de conformidad á cuanto ordena el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y disposiciones posteriores, se expone al público por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos contribuyentes quieran examinarlos y presentar sus reclamaciones; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Valdefinjas 30 de Julio de 1919.—El Alcalde, Pedro Lorenzo. R—1225

LANSEROS

Formado el reparto de consumos de este distrito para el año actual, y el de 1920, tanto el de la parte personal como el de la real, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y puedan presentar sus reclamaciones, transcurrido que sea dicho plazo, se declara firme y se pondrá en cobranza; desestimando todas cuantas reclamaciones se presenten.

Lanseros 30 de Julio de 1919.—El Alcalde, Martín Ferrero. R—1227

MANZANAL DE ARRIBA

Terminados por la Junta general los repartimientos de consumos para 1919 á 1920 y el déficit del presupuesto municipal, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinar sus cuotas respectivas y presentar las reclamaciones que crean por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Manzanal de arriba 30 de Julio de 1919.—El Alcalde, P. O., Serafín Gallego. R—1226

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Valera Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente á instancia del Procurador D. Baltasar Piorno, en nombre de Antonia Aparicio Vicente, vecina de Almeida, sobre declaración de ausencia de su madre Francisca Vicente Herrero, vecina de dicho pueblo, del que se ausentó hace más de diez años ignorándose su paradero, y recibida la oportuna información testifical este Juzgado, por auto fecha nueve de Abril último, declaró ausente en ignorado paradero á la Francisca Vicente, acordando también llamarla por edictos, expidiéndose los primeros el diez de dicho Abril que fueron fijados y publicados en la forma prevenida en la ley.

Y habiendo transcurrido más de dos meses desde la fecha que se publicaron aquellos edictos, y cumpliendo lo acordado en dicho auto, se expide este segundo edicto por el que se llama á la ausente Francisca Vicente Herrero, al objeto de que los bienes que á ésta en caso de existir, pudieran corresponderla por herencia de su madre María Herrero, le sean adjudicados á la nieta de ésta é hija de la ausente, la recurrente Antonia Aparicio Vicente, de conformidad con la disposición testamentaria de la finada María Herrero, si la Francisca Vicente no se presenta dentro de los seis meses desde que se publicó el primer edicto.

Dado en Bermillo á veintiseis de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Valera.—El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Para el arrendamiento de las heredades Patronato de Benafarces, Fuente Encalada, Fábrica de Villalonso, Castroquemado y Granja de Florencia, sitas en los términos municipales de Benafarces (Valladolid), Villalonso y Toro, propiedad de la Excm. Sra. Duquesa viuda de Uceda, se admiten proposiciones en la Administración regional de S. E. en Zamora, Santa Clara, 18, 2.º, y en la General en Toledo, Santa Ursula, 14, hasta el día 14 de Agosto del año actual y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en ambas Oficinas desde el día 31 del actual, hasta el día 12 de Agosto próximo.

La Administración de S. E. se reserva el derecho de aceptar una ó de rechazar todas las proposiciones que puedan ser presentadas.

Zamora 26 de Julio de 1919.—El Administrador de S. E., Aurelio Butragueño,